JUSTIFICACION DE ANTICIPO

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Artículo 188. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

La convocante considera necesaria el otorgamiento del anticipo por los siguientes motivos:

1.- El llamado es de adquisición de un bien de elevado costo, se cuenta con disponibilidad de recursos para otorgar un anticipio en caso de que el adjudicado sea una MYPIMES

2.- La forma de pago es a plazo, en la modalidad plurianual, por lo que siempre que el oferente cuente con las capacidades establecidas en el PBC, resultara importante la entrega del anticipo a fin de realizar las gestiones para la entrega de los bienes en el plazo previsto.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la PREVE EL ANTICIPO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO UNA MYPIMES.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA "CUNA DE MANGORÉ" UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MISIONES, PARAGUAY

Abg. Amilcar Flecha
Encargado U.O.C.
Municipalidad de San Juan Btta. Misiones